

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 97/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

I.- El 17 de mayo de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Doña contra el letrado Don por el que, en esencia, manifiesta su descontento con la actuación y línea de defensa llevada a cabo por el letrado denunciado en las Diligencias Previas/2008 incoadas por el Juzgado de Instrucción 13 de Málaga en las que la quejante resulta imputada por un delito de usurpación de bien inmueble.

Concretamente la quejante, Sra., insiste en que se siente mal asesorada e indefensa dado que por una parte el letrado denunciado negoció con la otra parte sin su consentimiento y le asesoró en los términos de aceptar el acuerdo alcanzado.

II.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja y solicitando el archivo de la misma, alegando, en resumen que extrajudicialmente el denunciante en la causa penal, también compañero Sr., le ofrece un acuerdo cuyos términos entiende el Ldo. Sr. son inmejorables para su cliente procediendo a asesorarla en sentido. Así manifiesta *“asesoré a mi mandante, en el sentido de que yo aceptaría el acuerdo. Por supuesto, sin exigirlo”*

CONSIDERACIONES

1.- A la vista de las alegaciones vertidas por ambas partes, resulta evidente la pérdida de confianza de la denunciante, Sra., hacia su entonces Letrado encargado de su defensa en el procedimiento penal de referencia.

En este sentido, recoge el artículo 4.1 del Código Deontológico de la Abogacía Española que “la relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente”

Sin embargo, ello no es óbice para que deba predisponerse una mala actuación por parte del Letrado denunciado quién, bajo la libertad de defensa que le asiste, no rechaza un acuerdo extrajudicial que se le ofrece por la parte contraria sino que una vez expuesto dicho acuerdo y analizado junto a las circunstancias concurrentes en el caso, considera (y así se lo hace saber a su cliente) ser un buen acuerdo y la mejor solución a su situación.

Esta línea de actuación no es compartida por la quejante quien decide (ejerciendo su derecho a ello) dar por finalizado el encargo profesional suscrito y encomendar su defensa a un nuevo letrado.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse que el Letrado Don haya incurrido en infracción deontológica alguna.

CONCLUSIÓN

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 14 de septiembre de 2011.

LA SECRETARIA